

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

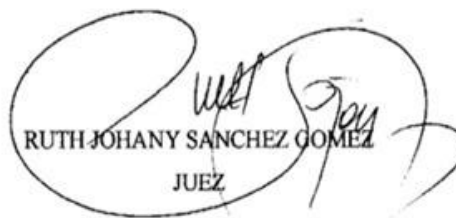
Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00306 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado (art. 384 C.G.P.) instaurada por ALIRIO DE JESUS SIMBAQUEVA en contra MIGUEL ANGEL PEREZ GALVIS
- 2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.- Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.- Por Secretaría procédase con el emplazamiento del demandado, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.
- 5.- De otro lado, en lo pertinente al derecho de retención, el mismo se resolverá en la sentencia.
- 6.- Se reconoce al abogado Luis Felipe Rocha Villanueva como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

